



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR.

01 de agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	Declarativo Verbal – Acción Pauliana
Rad. Interno	134683189002202000089
Demandante	RAUL ARIZA MOLINA
Demandando	JOSE ORLANDO ROJAS Y OTROS.
Asunto	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL ART. 372 C.G.P.

1. CONSIDERACIONES

En atención al informe secretarial que antecede y habiéndose resuelto el recurso de reposición interpuesto por los demandados contra el auto admisorio de la demanda, es del caso, convocar a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se llevará a cabo las diligencias de conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio y decreto y practica de pruebas.

A la audiencia, que se realizará de forma virtual, por la plataforma TEAMS, el día 08 de agosto de 2022 a las 3:30 P.m., deberán concurrir, los apoderados y las partes del proceso con la finalidad de que estos últimos, rindan el correspondiente interrogatorio de partes y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2 del Artículo 372 del C.G.P., la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados a inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar a la imposición de multas tal como se señala:

“3. Inasistencia. *La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

Si la parte y su apoderado se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquéllas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. Consecuencias de la inasistencia. (...) *Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*” (Subrayado, negrilla y cursiva fuera de texto).

De conformidad con lo anterior y como quiera que el auto que resolvió el recurso de reposición interpuesto, se encuentra ejecutoriado, procederá el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la anotada audiencia inicial establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso.

En consideración y mérito de lo expuesto, este Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompós, Bolívar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR, a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, el día 08 de agosto de 2022 a las 3:30 P.M., a través de la plataforma virtual TEAMS, cuyo enlace de conexión será enviado con la debida anticipación vía correo electrónico.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P. y según la forma indicada en la ley 2213 de 2022.


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ